

RUTH MARINA HERNANDEZ BAYUELO

Abogada
Cel. 3004911240 Email ruthernandez07@hotmail.com Calle 3 No. 11-42, of.01, Plato Magdalena

Doctor

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

Juez Promiscuo Del Circuito

Plato Magdalena

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTES: ITALO JOSÉ VILARDY BARRETO Y MARTHA LUZ SEÑAS ACOSTA.

DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE ANTEX OÍL & COMPANY INC Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 2021-000213.

RUTH MARINA HERNANDEZ BAYUELO, mayor de edad, vecina del municipio de Plato Magdalena, abogada titulada en ejercicio, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 33.280.844, expedida en El Carmen de Bolívar, portadora de la tarjeta profesional número 45.947, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido por los artículos 318 y 319, del Código General del Proceso atentamente concurre ante su despacho para presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha Diciembre 10 de 2021, por medio del cual su despacho dispuso Admitir la Demanda dentro del referido proceso, Recurso este el cual presento para que su despacho por vía de Reposición reforme el auto Recurrido ordenando el Emplazamiento a la parte demandada y el emplazamiento a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho en el bien Inmueble a Usucapir de forma correcta.

REPAROS CONCRETOS.

No comparte la suscrita lo esgrimido por su señoría en la providencia recurrida, por las siguientes razones de orden legal:

La suscrita al momento de hacer presentación de la demanda introductoria que origina el presente proceso por información suministrada por mis poderdantes manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer el domicilio donde pueda ser notificada la parte demandada, razón por la cual solicité su emplazamiento.

RUTH MARINA HERNANDEZ BAYUELO

Abogada
Cel. 3004911240 Email ruthernandez07@hotmail.com Calle 3 No. 11-42, of.01, Plato Magdalena

El despacho por medio del Auto que por este acto se recurre en el punto tercero de la parte resolutive ordena notificar personalmente esa providencia a la parte demandada otorgándome un término de 30 días para tal menester.

Igualmente en el punto quinto del Auto de fecha Diciembre 10 del año que avanza, ordenó notificar a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por Emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo en los diarios El Herald o El Tiempo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del Auto recurrido.

El Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, establece:

Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Es evidente que la notificación a la parte demandada y a las Personas Indeterminadas dentro del referido proceso debe surtirse con sujeción a los parámetros de la norma arriba en cita, a efectos de evitar futuras nulidades.

Con base en los anteriores planteamientos de orden legal, solicito a su despacho que por vía de Reposición, reforme los numerales Tercero y Quinto del Auto de fecha Diciembre 10 de 2021, ordenando el Emplazamiento a la parte demandada y el emplazamiento a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho en el bien Inmueble a Usucapir de forma correcta como lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Atentamente

RUTH MARINA HERNANDEZ BAYUELO

C. C. 33.280.844, Expedida en El Carmen de Bolívar

T. P. 45.947, del Consejo Superior de la Judicatura